



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0331

[REDACTED]

VS

CENTRO SCT NUEVO LEÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 015/2012

OFICIO No. 09/300/1180/2012

México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil doce. -----

**VISTO** para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

----- **RESULTANDO** -----

**PRIMERO.-** Por acuerdo 115.5.0784, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintitrés de marzo del presente año (foja 001), el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el [REDACTED], contra el acto de fallo emitido por el **CENTRO SCT NUEVO LEÓN**, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N14-2012**, celebrada para la adquisición de **"PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES"**. -----

**SEGUNDO.-** Por acuerdo contenido en oficio 09/300/0547/2012, de dos de abril de dos mil doce (fojas 068 a 072), se radicó la inconformidad de mérito bajo el expediente número **015/2012**, se admitió para su trámite y **se negó la suspensión provisional de la licitación** solicitada por la inconforme, dado que en ese momento no existían elementos para decretarla; además, se requirió a la convocante comunicara el estado de ese procedimiento administrativo, monto asignado, nombre de la tercera interesada; de igual manera mediante copia del escrito respectivo y anexos, se le corrió traslado a efecto de que en el plazo de ley rindiera su informe circunstanciado. -----

**TERCERO.-** Con oficio SCT.718.407.102.2012 (fojas 077 a 079), la convocante informó que el **monto económico autorizado asciende a \$3,020,494.60** (tres millones veinte mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.), el **monto adjudicado asciende a \$2,880,000.00** (dos millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), y proporcionó los datos generales de la tercera



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

interesada, así mismo, se opuso a que se decretara la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, pues a su juicio la falta de suministro de pasajes aéreos para la transportación de los funcionarios adscritos al Centro SCT Nuevo León, se antepondría el interés particular de la inconforme frente al interés de la colectividad. -----

**CUARTO.-** Mediante acuerdo con número de oficio 09/300/0629/2012, del dieciséis de abril de dos mil doce (fojas 080 a 082), esta autoridad **negó la suspensión definitiva de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N14-2011**, en virtud que de haberse concedido, se hubiera causado perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

**QUINTO.-** Por acuerdo contenido en oficio 09/300/0626/2012, de diecisiete de abril de dos mil doce (fojas 083 y 084), se corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa [REDACTED], para que en su carácter de tercera interesada, manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, en relación con los motivos de inconformidad ahí planteados. -----

**SEXTO.-** A través del oficio SCT.718.407.093.2012, de doce de abril de dos mil doce (fojas 098 y 103), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio, en el que manifestó que la propuesta económica presentada por la inconforme es ambigua ya que no se apegó a lo especificado en la convocatoria a la licitación de mérito, por lo que, es infundada la inconformidad. El informe de mérito se tuvo por rendido; así mismo, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza las documentales que a él se acompañaron, a través del proveído 09/300/0641/2012, del veinte de abril de dos mil doce (fojas 0248 y 0249). - - -

**SÉPTIMO.-** Con fecha siete de mayo de dos mil doce, se recibió un escrito firmado por la [REDACTED], quien dijo ser representante legal de la empresa [REDACTED]; sin embargo, al omitir requisitos de procedibilidad, fue requerida para subsanarlos mediante el proveído 09/300/0778/2012 de nueve de mayo de dos mil doce (foja 310). -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

No obstante, que la firmante de la promoción anterior, fue legalmente notificada de la prevención de nueve de mayo de dos mil doce, omitió desahogar la misma; por tanto mediante proveído 09/300/01058/2012, de doce de junio del presente año (fojas 314 y 315), se desechó el escrito recepcionado el siete de mayo de dos mil doce, por lo que se tuvo por perdido el derecho de la tercera interesada para realizar manifestaciones en relación con la inconformidad que nos ocupa y en su caso ofrecer pruebas de su parte. -----

**OCTAVO.-** Por acuerdo 09/300/01059/2012, del doce de junio de dos mil doce (foja 318), se otorgó plazo a la inconforme y a la empresa tercera interesada para formular alegatos; derecho que no ejercitaron ambas partes, por lo que mediante proveído 09/300/01099/2012 de veintiuno siguiente, se tuvo por perdido su derecho para hacerlo. -----

**NOVENO.-** Por acuerdos del dos y veinte de abril de dos mil doce (fojas 68 a 72, y 248 y 249), esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme y la convocante, en el siguiente tenor: -----

El inconforme ofreció las pruebas, consistentes en: convocatoria a la licitación pública nacional mixta No. LA-009000975-N14-2012; acta de junta de aclaraciones de diecisiete de febrero de dos mil doce; acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticuatro de febrero y fallo de cinco de marzo del presente; proposiciones presentadas por los participantes en la licitación de mérito; presuncional en su doble aspecto legal y humana; e instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad de mérito. **Documentales y presuncional legal y humana, que fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración al momento de emitirse la presente resolución. No así la instrumental de actuaciones, por no encontrarse regulada en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.** -----

La convocante acompañó a su informe circunstanciado las documentales en copia certificada, consistentes en: Oficio SCT.718.01.CS.008/2012 y resumen de bases; bases de licitación; preguntas realizadas por la empresa [REDACTED] [REDACTED] lista de asistencia a la junta pública y acta de junta de aclaraciones; lista de asistencia y propuesta técnica y económica de la empresa [REDACTED]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

[Redacted] acta de apertura de propuestas técnicas y económicas; Oficio SCT.718.407.074.2012 de diferimiento de fallo; notificación por correo electrónico y lista de asistencia a junta pública y acta de fallo. Dichas probanzas fueron admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración al momento de la presente resolución.

DÉCIMO.- Mediante auto del veintiséis de junio de dos mil doce, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N14-2012, del cinco de marzo de dos mil doce (fojas 242 a 246).

En términos del artículo 65, fracción III; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del seis al trece de marzo de dos mil doce, sin contar los días diez y once, por ser días inhábiles. - - - - -

Luego entonces, en razón de haber interpuesto su inconformidad a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet el trece de marzo del presente año, tal como se desprende del acuse de recibo respectivo, **resulta oportuna su interposición.** - - - - -

**TERCERO. Legitimación procesal.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa [REDACTED], presentó su propuesta dentro del procedimiento de contratación, y ello se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del veinticuatro de febrero de dos mil doce (fojas 234 a 237); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público. - -

Además, el [REDACTED], demostró su representación en términos del numeral 14 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet". - - - - -

**CUARTO. Antecedentes.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del **CENTRO SCT NUEVO LEÓN**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N14-2012**, relativa a la contratación de **"PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES"** (foja 107). - - - - -

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: - - - - -

**1.** La junta de aclaración a bases fue el diecisiete de febrero de dos mil doce, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 172 a 186). - - - - -



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veinticuatro de febrero de dos mil doce; donde libremente presentaron sus ofertas los interesados (fojas 234 a 237).

3. El fallo tuvo lugar el cinco de marzo de dos mil doce, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 242 a 246).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, en correlación con los artículos 79, 93 fracción II, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público.

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de propuestas y fallo de la licitación a estudio, evento en el cual determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED]

SEXTO. Motivos de inconformidad. Del análisis del escrito inicial, se desprende que la accionante, a título de motivos de inconformidad, hace valer los siguientes:

- a) Aduce, que el fallo transgrede en su perjuicio, los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 36, 36 Bis, 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, en relación con los puntos III.k y V de la convocatoria a la licitación, lo cual, a su decir, la deja en estado de indefensión, pues los conceptos que integró su propuesta económica son los que se consideraron procedentes de acuerdo a la respuesta que la convocante le dio a la pregunta que formuló en la junta de aclaraciones y que debió tomar en cuenta en la evaluación de las propuestas.

Así mismo, señala que en el acto de presentación y apertura de propuestas la convocante no dio lectura al precio ofertado por su representada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

únicamente hizo referencia al precio ofertado por la empresa [redacted] de la que no se advierte que cotizaría los servicios señalados en la junta de aclaraciones. -----

De igual forma, señala que la convocante desechó su propuesta sin fundar ni motivar el por qué estimo que no atendió los puntos de la convocatoria a la licitación, lo que constituye contravención al artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Y ello, a su juicio, impidió que su representada realizara una adecuada defensa a sus intereses. -----

Por otra parte, a su consideración, en la convocatoria a la licitación, no se hizo referencia alguna a las tarifas que según debió cotizar su representada, como la convocante señaló en el fallo. -----

- b) Aduce, que la convocante no atendió lo dispuesto en el punto 26 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", pues el fallo se celebró el día cinco de marzo de dos mil doce y lo incorporó hasta el nueve siguiente. - - -

**SÉPTIMO.- Análisis de los agravios (motivos de inconformidad).** Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que es **infundado** el argumento de la inconforme tendiente a desvirtuar la ilegalidad del fallo, de cinco de marzo de dos mil doce, ello al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

El artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que: -----

*"Artículo 47.- El Sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la licitación pública.*

*Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado*



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

de las proposiciones se efectuará posteriormente por la convocante, al realizar la evaluación de las mismas.

(Énfasis añadido).

Del precepto legal citado se advierte que en el acto de presentación y apertura de propuesta **se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, o bien, al importe total de cada propuesta.** -

En la especie, al tener a la vista el acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, se deduce que la convocante observó la normativa antes citada, para mejor referencia, se transcribe en la parte que interesa: - - - - -

"...En el mismo orden de ideas la empresa denominada [REDACTED] en lo que presenta como propuesta económica, sólo especifica los cargos por servicio que estos se generaran por emisión de boleto, reexpedición cancelación o reembolso de boletos nacionales, cargos por cambio de boletos ya emitidos nacionales.

En el mismo orden de ideas quedando como se detalla las Razones Sociales y el importe con IVA de la Proposición Económica de los Licitantes Participantes..."

<b>PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS</b>	
<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>IMPORTE C/IVA</b>
[REDACTED]	<b>\$2,880,000.00</b>

De lo que se observa que la convocante asentó en el acta citada que la empresa [REDACTED], en su propuesta económica solo especificó los cargos por servicio que se generarían por emisión de boleto, reexpedición, cancelación o reembolso de boletos nacionales, cargos por cambio en boletos; **pero no asentó ni dio lectura al importe de su propuesta económica, porque no existió tal importe, es decir, la inconforme no sólo se abstuvo de establecer un importe total, sino que ni siquiera señaló el importe unitario de los boletos, para que la convocante en su caso tuviera una referencia del total de la propuesta económica.** Por lo que, contrario a lo que afirma la inconforme, la convocante actuó con pleno apego a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - - -



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

Además, es necesario mencionar que la empresa [redacted] se duele de hechos que se presentaron en el acto de presentación y apertura de propuestas, celebrado el veinticuatro de febrero de dos mil doce, cuando con fundamento en el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad debió presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de dicha junta pública, en consecuencia las irregularidades que en su caso se pudieron haber presentado en ese acto, al momento de la presentación de la inconformidad que nos ocupa, se consideran actos consentidos por la empresa inconforme. -----

Por otra parte, la empresa inconforme señala que la convocante desechó su propuesta sin establecer el por qué estimó que no atendió los puntos de la convocatoria a la licitación, lo que constituye contravención al artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Y ello, a su juicio, impidió que su representada realizara una adecuada defensa a sus intereses. Cuando en el acta de fallo, se señala: -----

*"Dentro de la propuesta económica del Licitante Participante [redacted] sólo presenta cargos por servicios, los cuales son: expedición de boletos en rutas nacionales de -\$20.00, lo cual se expresa en número negativo porque se ofrece una bonificación de \$20.00 por expedición de boleto en rutas nacionales, además por reexpedición, cancelación o reembolso de boletos nacionales \$0.00, cargos por cambio en boletos ya emitidos nacionales \$0.00., estos conceptos representan los que es cargos por servicios, sin embargo no se especifica lo que será el precio que se fije como tarifa o importe que la empresa cobrará por concepto de boleto de avión.*

*Por lo que la empresa [redacted], al no especificar el importe del pasaje de avión que se será susceptible a evaluarse, no presenta una propuesta económica solvente, ya que la convocante no cuenta con los elementos necesarios para valorar si es conveniente o no para sus intereses.*

*La propuesta Económica que no cumple con los requisitos económicos solicitados por esta dependencia y en la normatividad aplicable en la materia y por lo tanto queda desechada.*

**PROPUESTAS DESECHADAS**  
[redacted]



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

De lo que se deduce, que contrario a lo que se afirma, la convocante explicó los motivos por los que consideró que su propuesta económica no era solvente, inclusive señaló que [REDACTED], se limitó a establecer los cargos por servicios, pero no asentó el importe total por la prestación del servicio, o en su caso el precio de cada boleto de avión, por lo que al no tener conocimiento de los importes citados la convocante se encontraba imposibilitada para establecer si los servicios ofertados por la empresa inconforme convenían o no al Centro SCT Nuevo León. -----

Por lo que, la convocante actuó de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disposición legal que en su parte conducente señala:-----

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo..."*

*(Énfasis añadido).*

Ahora bien, en el numeral IV denominado "Requisitos que los licitantes deben cumplir", concretamente en el inciso IV.g, se establece:-----

*"IV.g Deberán cotizar precios fijo, en moneda nacional y con un máximo de dos decimales e incluir en sus precios unitarios el descuento que en su caso ofrezcan a esta Secretaría..."*

*(Énfasis añadido).*

Siendo evidente que la propuesta económica de la inconforme no era solvente toda vez, que se abstuvo de señalar al menos el precio unitario del servicio que pretendía prestar, no siendo posible en consecuencia que la convocante entrara al estudio y análisis de la misma, cuando no existía una cantidad para valorar si se encontraba dentro del monto autorizado para la adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales. -----



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

En consecuencia, resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa [REDACTED], por los razonamientos hechos valer con anterioridad.

**OCTAVO. Consecuencias de la resolución.** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina declarar infundada la inconformidad en estudio, por los razonamientos planteados en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es infundada la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Se confirma el fallo, de cinco de marzo de dos mil doce, emitido por el **CENTRO SCT NUEVO LEÓN**, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-009000975-N14-2012**, relativa a la adquisición de **"PASAJES DE AVIÓN"**.

**TERCERO.-** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 015/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1180/2012

CUARTO.- Notifíquese por rotulón a las empresas inconforme y tercera interesada, y por oficio a la convocante, en términos de los artículos 66, fracción II y 69, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

[Firma manuscrita]

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

Para: [Redactado]

M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER.- DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEÓN.- Palacio Federal de la Ciudad de Guadalupe, Benito Juárez y Corregidora.- Colonia Centro.- C.P. 67102.- Guadalupe Nuevo León.

La presente foja pertenece a la parte final de la Resolución dictada el cuatro de julio de dos mil doce, en los autos del procedimiento administrativo de inconformidad 015/2012, promovido por la empresa [Redactado] Conste.